



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2023-MPC

Contumazá, 20 de octubre del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Contumazá, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de octubre de 2023;

VISTOS:

El Informe N° 0413-2023-MPC/GSMYGA/YYPZ de fecha 27 de octubre de 2023, el Memorandum N° 0315-2023/MPC-OGAJ de fecha 29 de septiembre de 2023, el Informe N° 0517-2023-MPC/GSMYGA/YYPZ de fecha 29 de septiembre de 2023, el Informe N° 0211-2023/MPC-OGAJ de fecha 02 de octubre de 2023;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las Normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades..."

Asimismo, en su Artículo 39°, señala:

"Los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de consejo..."

Así también, el Artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido que son atribuciones del Consejo Municipal:

"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". (...)

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en su Artículo 1° precisa: *tiene como objetivo establecer los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;*

Que, a la vez, el aludido dispositivo normativo en su artículo 59° numeral 59.1, señala que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su Ley orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente. Así el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 28611, dispone que la gestión Ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley General del Ambiente, establece que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, y en el inciso 3.5 la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, la Ley N° 28245, LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos. Así en su Artículo 24° numeral 24.1 señala que, los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley. En su numeral 24.2, indica que Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil. En esa misma línea en su Artículo 25° numeral 25.1, señala, que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM. Numeral 25.2 Mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, establece objetivos prioritarios, y que se encuentran vinculados a la implementación y desarrollo del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción, está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la "Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SGLA)", la cual tiene como objetivo establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los SLGA de nivel provincial o distrital. Su alcance es a nivel nacional, para su aplicación para los Gobiernos Locales (GL) de nivel provincial o distrital, las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) y las entidades y organizaciones con funciones y responsabilidades en materia ambiental y de recursos naturales a nivel local. En relación a la CAM, la Guía señala en el ítem 2, disposiciones referentes al funcionamiento y gestión de la CAM en el marco del SLGA;

Que, en su TÍTULO IV del Decreto Legislativo N° 1013, señala en su Artículo 17°, establece, la Coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales - CAR- y las Comisiones Ambientales Municipales - CAM; numeral 17.1 Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente, numeral 17.2 El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, en ese contexto, es necesario la creación y composición de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Contumazá, que esté encargada de la coordinación y la concertación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, según Informe N° 0517-2023-MPC/GSMYGA/YYPZ, de fecha 29 de setiembre de 2023, solicitando derogar la Ordenanza N° 015-2019-CMPC "Ordenanza Municipal que aprueba la Actualización de la conformación de la comisión ambiental municipal de la Provincia de Contumazá y de su Reglamento Interno" y en consecuencia emitir Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Contumazá, remitiendo para ello propuesta



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

de ordenanza: resulta factible que el Pleno del Consejo Municipal delibere, determine y apruebe según sus competencias, la propuesta planteada por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental;

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica Mediante Informe N° 0211-2023/MPC-OGAJ de fecha 02 de octubre del 2023, concluye que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que dispone la Creación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Contumazá, debiendo asimismo proceder a derogarse la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPC del 19 de agosto del 2019;

Que, es necesario crear la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Contumazá, que esté encargada de la coordinación y la concertación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, estando a lo expuesto y en el uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad de Contumazá, ha dado la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION/RECONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ

Artículo 1.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPC de fecha 16 de agosto del 2019.

Artículo 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto crear/reconocer y establecer el ámbito, composición y funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Contumazá, en adelante.

Artículo 3.- Finalidad. - La CAM de la Provincia de Contumazá, tiene por finalidad concertar y coordinar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores público, privado y de la sociedad civil.

Artículo 4.- Ámbito. - La CAM de la Provincia de Contumazá, ejerce sus funciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

Artículo 5.- Composición. - La CAM de la Provincia de Contumazá estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

- Municipalidad Provincial de Contumazá, quien lo presidirá
- Municipalidad Distrital de San Benito
- Municipalidad Distrital de Cupisnique
- Agencia Agraria Contumazá
- Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL-Contumazá
- Instituto Educativo Superior Tecnológico “Felipe Alva Alva”
- Fiscalía Provincial de Contumazá
- Policía Nacional de Perú – Contumazá
- Subprefectura de Contumazá
- Centro de Emergencia Mujer – Contumazá
- Mesa de Concentración para la lucha contra la pobreza
- Empresa Prestadora de Servicios – SEDACAJ S.A – Contumazá
- Juntas Vecinales de la Provincia de Contumazá

Artículo 6.- Acreditación de los Representantes. - Las instituciones conformantes de la CAM de la Provincia de Contumazá, deberán designar a un representante titular y un representante alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado.

Los representantes designados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7.- Funciones. - La CAM de la Provincia de Contumazá, tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

- a) Ser la instancia de concertación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local en coordinación con la Municipalidad de la Provincia de Contumazá, para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Gestionar la implementación participativa de las Prioridades Ambientales y Climáticas Locales del distrito en coordinación con las entidades competentes;



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- f) Evaluar el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, sea este prestado directamente o a través de terceros.
- g) Emitir opinión favorable a los instrumentos de gestión ambiental del ámbito municipal.

II. Funciones Específicas

- a) Apoyar en la comunicación a la ciudadanía respecto a la información relacionada al conocimiento del estado del ambiente y los recursos naturales en la Provincia de Contumazá.
- b) Informar respecto al desempeño de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos en el área urbana de Contumazá.
- c) Promover acciones para fortalecer la educación y ciudadanía ambiental a nivel local.
- d) Apoyar los procesos de monitoreo ambiental participativo de la microcuenca del río Contumazá, en coordinación con la ENTIDAD DE Fiscalización Ambiental correspondiente.
- e) Proponer acciones de mejora para el tratamiento de aguas domésticas del área urbana de Contumazá.
- f) Elaborar y/o construir participativamente la Matriz de Prioridades Ambientales y Climáticas Locales de la Provincia de Contumazá.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía, la Municipalidad Provincial de Contumazá podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- El proceso de identificación y selección de los representantes de las Instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil organizada para la conformación de la CAM deberá realizarse en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Las instituciones conformantes de la CAM de la Provincia de Contumazá comunicarán a la Municipalidad Provincial de Contumazá la designación de su Representante Titular y Alterno para su registro oficial como miembro de la CAM en un plazo máximo de 15 días de emitida la presente norma, luego del cual la CAM se instalará en un plazo no mayor a 10 días.

Segunda.- Una vez instalada la CAM de la Provincia de Contumazá, esta deberá elaborar su Reglamento Interno, el mismo que deberá ser presentado a la Municipalidad Provincial de Contumazá en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de su instalación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA

Mig. Enrique León León
ALCALDE